

No. Radicado: 08SE2024731300100000676
Fecha: 2024-03-14 02:19:44 pm
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario JUAN GUILLERMO RIVERO
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2024731300100000676

Señor(a), Doctor(a),
JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ.
Dirección: CL. 4 No. 27 – 52 del Barrio San Fernando
Cali - Valle

radicado

Al responder por favor citar este número de radicado



ASUNTO: Notificación por aviso
Radicación: 01EE2023711300100001671
Peticionario: **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ.**
Interesado: **BANCO UNION S.A.**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica la **RESOLUCION No 116** de fecha 08 de febrero de 2024 expedida por el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite del Ministerio de Trabajo.

Se notifica a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, haciéndole saber que contra la presente providencia es procedente el Recurso de reposición ante la Coordinación de Grupo Atención al Ciudadano y Trámite y en Subsidio de Apelación ante el Despacho del Director de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, debidamente fundamentados, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se Anexan: cuatro (4) folios de la resolución en mención

Atentamente,

(*FIRMA*)
CRENCIANO ESCORCIA REYES
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró, proyectó: cescorcía



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE**

Radicación: 01EE2023711300100001671
Peticionario: BANCO UNIÓN S.A.
Interesado: JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ

**RESOLUCION No. 116
Cartagena 08 de febrero de 2024
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento"
EL COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial Bolívar radicada con el No. 01EE2023711300100001671 del 08 de mayo del 2023, por la Dra. ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.954.532, en su condición de apoderada judicial sustituta la empresa **BANCO UNIÓN S.A.**, con NIT. **860006797-9**, tal y como lo acredita con el Certificado de Cámara de Comercio que anexa, con domicilio principal en la CL. 4 No. 27 - 52 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali - Valle, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancounion.com, mediante la cual solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del trabajador señor **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.434.348, con domicilio en el barrio monte Carmelo, calle 23 Cra 60, Conjunto Monte Siòn, Bloque C, Apto 804 del Carmen de Bolívar, con correo electrónico: juan.rivero@bancounion.com, quien se encuentra con fuero de paternidad previsto en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo.

Fundamenta su solicitud entre otros en los siguientes:

II. HECHOS:

- El señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 73.434.348 de Carmen de Bolívar, es trabajador del BANCO UNIÓN S.A., desde el 20 de marzo de 2012, vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido en la ciudad de Cartagena - Bolívar.
- El señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ fue contratado como jefe de oficina, siendo el último lugar de trabajo la oficina No. 514 AGENCIA BOCAGRANDE.
- El señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ fue capacitado y conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética de mi representada.
- Durante la vigencia del contrato laboral, el señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ, ha tenido varias faltas disciplinarias por las cuales ha sido sancionado, así:

CITACIÓN OBLIG. DE EXPLICACIÓN	ACTA EXPLICACIÓN	MOTIVO	SANCIÓN
17 sep 2020	18 sep 2020	Perdida de una garantía en Oro que se dio en la agencia CARTAGENA CARIBE PLAZA en la cual el trabajador era jefe de oficina.	Suspensión por 5 días.
26 junio 2021	29 junio 2021	Identificación de señales de alerta de malas prácticas en el proceso de transacciones de pago de giros con posterior venta de divisas, donde se utilizaron argumentos de venta inadecuados y no autorizados por el Banco por parte del funcionario.	Suspensión por 1 día.

- En proceso de auditoría que realizó el área de Prevención de Fraude a la agencia No. 514 el 23 de marzo de 2023, respecto a señales de alerta por transacciones de giros consecutivos, fueron identificados unos procedimientos no autorizados por el Banco al momento de realizar unas transacciones de pago de giros internacionales, hallazgos que fueron documentados en el informe No. 2328 y que relaciono a continuación:

Caso No. 1:

El 14 de marzo de 2023 en la agencia 514 Cartagena, se procedió a realizar una auditoría de

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento

Siendo las 11:42:59 am el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ solicita una huella a la cliente INDIRA PAOLA PARRA GARCIA, registra un pago de giro en la plataforma CT por valor de \$12.053.166, posteriormente el funcionario realiza la impresión del comprobante y se lo entrega al tercero no identificado.

Siendo las 11:48:47 34 am el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ solicita una huella a la cliente ERELI GARCIA ELLES, registra un pago de giro en la plataforma CT por valor de \$12.053.166, posteriormente el funcionario realiza la impresión del comprobante y se lo entrega al tercero no identificado.

Siendo las 11:54:10 am el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ solicita una huella a la cliente LIZETH NICOL ARIAS ALDANA registra un pago de giro en la plataforma CT por valor de \$12.053.166, posteriormente el funcionario realiza la impresión del comprobante y se lo entrega al tercero no identificado.

Posterior al registro de estas transacciones, los 4 cuatro clientes se retiran de la ventanilla y abandonan la oficina.

Siendo las 12:02:53 pm el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ procede a realizar el conteo del dinero producto del pago de los 4 giros y realiza la entrega de la totalidad de este dinero a un tercero no identificado que no es el beneficiario de los giros, el cual realiza el conteo del mismo en la ventanilla.

Siendo las 12:03:27 pm el tercero no identificado toma 6 billetes de \$50.000 y se lo entrega al funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ el cual lo recibe y lo guarda en su cajón transitorio, posteriormente el tercero no identificado procede a retirarse de la ventanilla.

Caso No. 2:

El 17 de febrero de 2023 en la agencia 514 Cartagena boca grande, se observa que se presenta la cliente MARELFIS CONTRERAS GUERRERO identificada con cedula 22789180 quien llega acompañada de una tercera persona que se desconoce su identidad. Esta tercera persona se acerca inicialmente a la ventanilla donde se encuentra el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ habla con él unos segundos y posteriormente llama a la ventanilla a la persona que lo acompañaba.

Siendo las 11:49:44 am el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ solicita una huella a la cliente MARELFIS CONTRERAS GUERRERO y registra un pago de giro en la plataforma CT por valor de \$ 12.839.754, posteriormente el funcionario realiza la impresión del comprobante y se lo entrega al tercero no identificado.

Posterior al registro de esta transacción, la cliente se retira de la ventanilla y abandona la oficina.

Siendo las 11:53:10 am el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ procede a realizar el conteo del dinero producto del pago del giro y realiza la entrega de la totalidad de este dinero a un tercero no identificado que no es el beneficiario del giro, el cual realiza el conteo del mismo en la ventanilla.

Siendo las 11:53:55 am el tercero no identificado toma 2 billetes de \$50.000 y se lo entrega al funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ el cual lo recibe y lo guarda en un lado de su puesto de trabajo, posteriormente el tercero no identificado procede a retirarse de la ventanilla.

Caso No. 3:

El 17 de febrero de 2023 en la agencia 514 Cartagena boca grande, se observa que se presenta la cliente VENESSA PERIA 'AN ALTAMAR identificada con cedula 1001897902 quien llegan acompañados de una tercera persona que se desconoce su identidad. Esta tercera persona se

acerca inicialmente a la ventanilla donde se encuentra el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ habla con él unos segundos y posteriormente llama a la ventanilla a la persona que lo acompañaba.

Siendo las 03:21:42 pm el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ solicita una huella a la cliente VENESSA PERIA 'AN ALTAMAR y registra un pago de giro en la plataforma CT por valor de \$12.839.754, posteriormente el funcionario realiza la impresión del comprobante y se lo entrega al tercero no identificado.

Posterior al registro de esta transacción, la cliente se retira de la ventanilla y abandona la oficina.

Siendo las 03:25:27 pm el funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ procede a realizar el conteo del dinero producto del pago del giro y realiza la entrega de la totalidad de este dinero a un tercero no identificado que no es el beneficiario del giro, el cual realiza el conteo del mismo en la ventanilla.

Siendo las 03:25:39 pm el tercero no identificado toma 2 billetes de \$50.000 y se lo entrega al funcionario JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ el cual lo recibe y lo guarda en un lado de su puesto de trabajo, posteriormente el tercero no identificado procede a retirarse de la ventanilla.

6. Con lo anterior se identifica por parte del señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ, omisión al cumplimiento al SARLAFT en el debido conocimiento del cliente, en el corrector proceder para realizar el pago de las transacciones de pago de giros y en el no reporte de operaciones inusuales en el sistema, evidenciando adicionalmente incumplimiento al Código de Ética y Conducta y procedimientos internos de la compañía al aceptar dadas por parte de los clientes.
7. Por lo hechos anteriores, el 24 de marzo de 2023, el señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ es citado a diligencia de explicación.
8. En la diligencia de declaración rendida libre y espontáneamente por el señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ, reconoció no haber seguido los procedimientos del Banco y que son de su conocimiento, tal y como se observa en la respuesta a las preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 23, 24, 25, entre otros
9. El señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ nunca presentó incapacidades medicas para los años 2020, 2021, 2022, observando que desde el 14 de abril de 2023 el trabajador notificó a mi representada las siguientes incapacidades:

TIPO CONTINGENCIA	FECHA INICIO	FECHA FN	No. DIAS	DX	NOMBRE DX
ENFERMEDAD GENERAL	10/04/2023	11/04/2023	2	M545	Lumbago no especificado
ENFERMEDAD					Lumbago con

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente, en las normas jurídicas adelante citadas, solicito al señor Inspector del Trabajo, que previos los trámites administrativos respectivos, se profiera acto administrativo por medio del cual se autoriza a dar por terminado el contrato de trabajo del señor JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.434.34, por existir justa causa comprobada para ello.

IV. De la comisión al Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Mediante auto comisorio número 881 del 10 de mayo de 2023, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, comisionó al Dr., JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA para que estudiara la solicitud radicada bajo el número 01EE2023711300100001671 del 08 de mayo del 2023 y, actuara de conformidad a sus atribuciones legales e informara a la Coordinación.

V. Del avocamiento por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023, el funcionario asignado avocó el conocimiento de la actuación administrativa laboral y recorrió el traslado de la solicitud al interesado, con comunicación de fecha 17 de mayo de 2023, adjuntando además copia del escrito de la solicitud de terminación del contrato de trabajo deprecada por parte de la empresa BANCO UNIÓN S.A, y copia del auto mediante el cual avocó el conocimiento de la actuación administrativa.

VI. De la respuesta del interesado.

1. Es cierto.
2. Parcialmente cierto, NO solo he ejercido como jefe de oficina, sino en todo tiempo también como asesor y cajero con cumplimiento de metas mensuales igual a la de los asesores en cuanto a la venta de los productos comerciales ofrecidos por la empresa.
3. Es cierto.
4. Parcialmente cierto, en este punto no es cierto en cuanto al motivo número uno, pues NO HUBO PERDIDA de una garantía de oro en la AGENCIA CARIBE PLAZA; en este caso, el señor JAIME PIÑA SARMIENTO (cliente propietario de la prenda de oro), se acercó a la agencia a cancelar el crédito de garantía prendaria y por ende a retirar la misma, se procedió a realizar la solicitud para entrega de prenda ante la transportadora de valores ATLAS, quienes son los encargados de custodiar este tipo de garantías.

El día 07 del mes de mayo del 2020, el señor JHONVEIRO ORTIZ ÁVILA (asesor de credi oro), encargado del producto, que al recibir se percató que falta una prenda de garantía en la bolsa que fue solicitada a la transportadora de valores perteneciente al señor JAIME PIÑA SARMIENTO, por lo cual, se procedió a informar a la subdirectora regional la Dra. LILIANA GUZMAN, quien autoriza al tasador senior el señor JOSÉ MARIA MULET GOMEZ, para que se dirigiera hasta las instalaciones de la transportadora de valores ATLAS con el fin de ubicar la garantía, que después de verificar las diferentes bolsas que reposaban en ese radio de tiempo, la prenda fue encontrada en otra bolsa, (se anexa acta de explicación del señor JOHNVEIRO ORTIZ AVILA para mayor claridad de lo sucedido).

Posteriormente, la prenda fue entregada el cliente propietario en la agencia ubicada en el centro de la ciudad, mediante un acta de entrega y con registros filmicos.

Es de anotar, que para esa época nos encontrábamos en plena pandemia a nivel mundial, situación que a todos nos llevó a tomar medidas preventivas y radicales con el fin de evitar la propagación del virus Covid19, en este caso en particular BANCO UNIÓN S.A., tomó medidas propias, entre ellas; 1) solo dejaron funcionando dos cajas en esa agencia, una atendida por el compañero y la otra por mi persona, donde por el movimiento y zona se manejan tres, 2) modificación de los horarios laborales continuos con ocasión a la restricción de movilidad por parte de las autoridades, 3) el tasador senior el señor JOSÉ MARIA MULET GOMEZ, encargado de la revisión de las garantías que se envían a la transportadora no estaba ejerciendo sus funciones para esa época debido a que se encontraba laborando como cajero en la agencia del

En cuanto al motivo número dos, es con relación a una cliente la cual se acercó a la agencia por el retiro de un giro, pero al momento de habersele realizado el pago de dicho giro en pesos, la cliente solicitó la venta de unos dólares, pues iba a viajar a Panamá y los necesitaba, teniendo en cuenta que para esa época la tasa de cambio que venía liquidada era más alta que la tasa de venta ofrecida por la empresa, lo que le generaba una diferencia en pesos a favor de la cliente, procedí a llamar a la ejecutiva de divisas y le informo que tengo una cliente interesada en comprar 500 dólares para un viaje a Panamá, que si le podía negociar y a que tasa la venta de esos dólares, quien me modifica la tasa de venta en el sistema, aunado a eso le ofrezco con explicación explícita con las características del producto un seguro de repatriación a la cliente, accediendo en tomarlo con su firma y huella, le hice entrega de la documentación y del dinero, en este caso nunca hubo queja por parte de la cliente pues se hizo correctamente, solo una actuación de la empresa.

En esos dos casos fui suspendido no a gusto con las decisiones tomadas, más aún por no ir en contraria de la empresa y no perder mi empleo, en ocasiones he pensado que esas decisiones fueron tomadas con base en la justificación de la no entrega de los bonos por calificación de año que constan de un salario.

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento

En ningún momento he recibido el dinero entregado por parte del señor SORÍN, como pago por hacer algo inusual o en contra del ordenamiento jurídico o reglamento interno, pues siempre he actuado con apego a la ley, que he sido sancionado injustamente por la empresa, el cliente como es de su costumbre, siempre a cualquiera de los que atendemos en esa agencia desde que hace uso de ella por cualquier trámite que realiza no solamente giros, le deja propina a quien lo atiende, es decir, que eso no fue solamente conmigo, sino que siempre que llega a esa agencia por voluntad propia y generosa lo hace con quien lo atiende.

6. En cuanto a la omisión del reporte del SARLAF, para estos casos en mención yo realicé un reporte en el sistema de uno de los casos como giros recibidos a través de un tercero, que dicho reporte debió haber quedado registrado en el sistema, y se lo manifesté al encargado del acta de explicación que, si había hecho ese reporte, se puede evidenciar lo manifestado en el acta de explicación.
7. Es cierto, un par de horas antes de la diligencia.
8. Parcialmente cierto, declaré todo claramente a preguntas generales y manifesté al encargado del acta de explicación sobre que si había hecho ese reporte en el SARLAF, pues si hice el reporte en el sistema como giros recibidos a través de un tercero, nunca he cometido ningún daño material, acto inmoral o delictuoso que atente contra la empresa, clientes o compañeros de trabajo en el desempeño de mis labores, no he tenido deficiente rendimiento en el trabajo en relación con mi capacidad de trabajador y con mi rendimiento promedio en las labores encomendadas, nunca he sido objeto de llamados de atención por mal rendimiento en mis

laboraba y poder seguir con mis actividades, como consta en la historia clínica No. SERVICIO: 4259944, No. HISTORIA: 347986, No. CONTRATO: 200025472 de fecha del 16 de abril del 2021, se anexa copia de la historia clínica, que en diferentes ocasiones he sido atendido por estos inconvenientes de salud los cuales no son de ahora, que por querer hacer las cosas en pro de mi mejor esfuerzo para con la empresa y entregarle mi mejor versión y contribuir al buen funcionamiento y empuje, me he visto en situación de afectación en mi estado de salud, que al momento de ingresar a laborar en el año 2012, no sufría de ninguna de estas enfermedades, para mayor claridad anexo las historias clínicas, exámenes médicos pertinentes, manejo médico y recetas, donde constan fechas y explicaciones explícitas de lo que vengo padeciendo desde hace años atrás.

Que, anualmente la empresa realizaba exámenes médicos generales a los empleados, a través de salud ocupacional como seguimiento al estado de salud de los trabajadores, pero poco antes de pandemia en cuanto a la zona donde laboro, no se han realizado más.

Es de anotar, que a pesar de cumplir con múltiples funciones, tanto como jefe de agencia como cajero y asesor, siempre con un eficiente rendimiento en el trabajo en relación con mi capacidad como trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cumpliendo a cabalidad con mis metas comerciales asignadas mes a mes por la empresa no solo como jefe de agencia sino como cajero y asesor, donde en varias ocasiones en los años prestados por este servidor, he tenido reconocimientos como trabajador del mes y de año, obteniendo incentivos no solo económicos sino de viajes y eventos con todo pago.

Que en ningún momento he cometido daño material, acto inmoral o delictuoso que atente contra la empresa, clientes o compañeros de trabajo en el desempeño de mis labores, nunca he actuado ni actuaría con intención de hacer daño, y menos lo haría a sabiendas de la situación en que me encuentro con mi pareja donde en todo momento siempre he buscado una protección de nuestra unidad familiar, que nos permita cumplir nuestro sueño de ser padre y madre en conformación de un hogar prospero, donde esto demanda un mayor esfuerzo y responsabilidad, al punto que para que mi señora haya quedado embarazada, nos hemos sometido a tratamientos especializados, estando actualmente en uno hasta el término de la gestación, siendo de alto riesgo el mismo, ya presentando sangrado y desprendimiento a comienzo de la gestación (se anexa historia clínica), tengo claro que nuestra situación médica nos ubica en una situación de manifiesta debilidad, y por ende nunca trataría de que algo afecte nuestro sano porvenir como familia pues nos colocaría en un estado económico de inminente riesgo a los dos y a nuestro primogénito que esta por nacer.

VII. De las pruebas arrimadas.

1. DOCUMENTALES. Con el propósito de probar los hechos, solicito se decreten las siguientes pruebas documentales:

- 1.1. Poder de representación.
- 1.2. Copia del certificado de existencia y representación legal – Camara de Comercio de Cali
- 1.3. Copia del certificado de existencia y representación legal – Superintendencia Financiera.
- 1.4. Copia del contrato individual de trabajo
- 1.5. Copia de roles y responsabilidades del cargo
- 1.6. Descripción del cargo – Jefe de agencia
- 1.7. Publicación Código de ética y de conducta y la síntesis del SARLAFT
- 1.8. Citación a diligencia de explicación del 17 de septiembre de 2020
- 1.9. Acta de explicación del 18 de septiembre de 2020
- 1.10. Citación a diligencia de explicación del 26 de junio de 2021
- 1.11. Acta de explicación del 29 de junio de 2021
- 1.12. Comprobante de pago seguridad social integral de los últimos tres (3) meses
- 1.13. Reglamento interno de trabajo
- 1.14. Código de ética y de conducta
- 1.15. SARLAFT
- 1.16. Capacitaciones de los siguientes años:
 - 1.16.1. Año 2020
 - 1.16.1.1. SAC 2020
 - 1.16.1.2. SARLAFT 2020 NIVEL II
 - 1.16.1.3. SARO 2020
 - 1.16.1.4. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 2020
 - 1.16.1.5. SISTEMA DE CONTROL INTERNO 2020
 - 1.16.1.6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2020
 - 1.16.2. Año 2021
 - 1.16.2.1. SAC 2021
 - 1.16.2.2. SARLAFT 2021 NIVEL II
 - 1.16.2.3. SARO 2021
 - 1.16.2.4. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 2021
 - 1.16.2.5. SISTEMA DE CONTROL INTERNO 2021
 - 1.16.2.6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2021
 - 1.16.3. Año 2022
 - 1.16.3.1. SAC 2022
 - 1.16.3.2. SARLAFT 2022 NIVEL I
 - 1.16.3.3. SARO 2022
 - 1.16.3.4. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022
 - 1.16.4. Año 2023
 - 1.16.4.1. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2023
- 1.17. Informe de investigación No. 2328
- 1.18. Citación a diligencia de explicación del 24 de marzo de 2023
- 1.19. Acta de explicación del 24 de marzo de 2023

- 1.20. Declaración juramentada del 13 de abril de 2023

- 1.21. Prueba de embarazo positiva Sra. Aura Marina I acuña I acuña del 21 marzo 2023

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento

1. Copia acta de explicación del señor JHONVEIRO ORTIZ ÁVILA
2. Copia de la citación de fecha del 24 de marzo de 2023
3. Historia clínica No. HISTORIA: 670233 del 15/08/2022
4. Copia certificado lectura RX DIGITAL DE COLUMNA LUMBOSACRA
5. Copias recetas e indicación asistencia médica inmediata AMI del 15/08/2022
6. Historia clínica No. HISTORIA: 347986 del 16/04/2021
7. Historia clínica No. HISTORIA: 51964307 del 03/03/2021
8. Historia clínica No. HISTORIA: 50579321 del 12/02/2021
9. Examen Unidad Cardiológica de Cartagena LTDA. del 05/02/2021
10. Historia clínica No. HISTORIA: 44309009 del 24/11/2020
11. Copia certificado afiliado a EPS SURA compañera Aura
12. Historia clínica No. HISTORIA: 184131 del 08/04/2023, compañera Aura
13. Solicito se tengan en cuenta las testimoniales de los señores; CRETU SORÍN (de nacionalidad Rumana) y al señor JAIME PIÑA SARMIENTO (cliente propietario de la prenda de oro), quienes pueden ser citados a través de mí persona, y las demás que ese despacho estime pertinentes para una correcta actuación dentro de sus competencias.

VIII. De la solicitud de desistimiento del peticionario

El día 29 de agosto del 2023, la empresa BANCO UNIÓN S.A, por intermedio de su apoderado Dra. ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO, arrió escrito solicitando la terminación y archivo del proceso, desistimiento, radicado bajo el número 05EE2023711300100003246.

IX. De la reasignación de la actuación administrativa.

Mediante auto comisorio número 1795 del 06 de octubre de 2023, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite le reasignó el conocimiento de la presente actuación administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor CRECENCIANO ESCORCIA REYES, para que continuara con el trámite de esta y actuara de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias.

X. Planteamiento del problema.

Corresponde a esta Coordinación, determinar si de acuerdo con los hechos de la solicitud, la respuesta dada por el interesado, aunado a la solicitud de terminación y archivo presentada por parte de la empresa, es procedente o no aceptar el desistimiento para despedir al trabajador.

XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conviene precisar antes de entrar a profundizar sobre los hechos que originaron la presente actuación administrativa, sobre la competencia del ente ministerial para conocer del presente asunto, tenemos:

Competencia: El artículo 209 de la Carta Política prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...". Por su parte la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014 artículo 7, numeral 31, expresa que son funciones de los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social: "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto número 19 de 2012."

La Ley 1098 de 2006, numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 del artículo 40 del Decreto-Ley 2351 de 1965, artículo 62 y 63, 166, 239, 240, 365, 366, 370, 372, 450, 467, 469, 479 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 64 de la Ley 50 de 1990. Sentencia C-1050/01 de la Corte Constitucional, Ley 776 de 2002, artículo 1º del Decreto 995 de 1998, artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984, numeral 22 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, Decreto 1429 de 2010. Entre otros.

Artículo 34. Ley 1437 de 2011 contempla el procedimiento Administrativo Común y Principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Que la Ley 361 de 1997, el legislador estableció mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y en materia laboral, con fundamento en los principios de no discriminación, solidaridad, igualdad y respeto a la dignidad humana, dispuso entre otras, de manera específica en el artículo 26 ibidem, una protección especial en favor de los trabajadores en

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento

Dichas circunstancias conllevaron al empleador a considerar prescindir de los servicios del empleado.

Previo a la solicitud, la empresa BANCO UNION S.A, procedió a realizar el procedimiento de llamado a descargos, para darle la oportunidad al trabajador de rendir las explicaciones de rigor.

No obstante, lo anterior, al correrle el traslado de la solicitud al trabajador señor **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**, este refutó los cargos, razones y circunstancias deprecados por parte de la empresa BANCO UNION S.A, al considerar entre otros aspectos la extemporaneidad del procedimiento surtido por parte de l empleador de los presuntos hechos inculcados.

Pese a todo lo antes expuestos por los intervinientes, el día 29 de agosto de 2023, la empresa BANCO UNION S.A, por conducto de su apoderada, acercó a este Despacho escrito solicitando el cierre y archivo de su solicitud, en razón a la renuncia voluntaria al contrato de trabajo presentada por el señor **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**, el día 16 de agosto del 2023.

En el presente asunto para el Despacho, pese de solicitar el empleador el cierre y archivo del presente asunto, el Despacho considera que el mismo implica un desistimiento del trámite de la solicitud.

❖ Del caso concreto.

El artículo 18 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". Negritas y subrayado fuera de texto.

Conclusiones.

Como se puede apreciar al tenor del artículo precedente, los interesados bien pueden desistir de sus peticiones cuando a bien lo estimen.

En ese sentido la empresa BANCO UNION S.A, por conducto de su apoderada, realizó la solicitud de terminación y archivo de la solicitud de autorización de despido y terminación del Contrato de trabajo del señor **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.434.348.

En el caso sub- examine se procede a decidir sobre la solicitud de autorización de terminación de contrato presentada por la apoderada de la empresa BANCO UNION S.A, para con el trabajador **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**.

Inicialmente, hay que tener en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicios de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señala los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 en relación con el desistimiento de las peticiones expresa que: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento

Entiende en ese sentido, esta Coordinación, que en el presente caso no existe mérito basado en necesidades de interés público que justifiquen continuar oficiosamente la presente actuación administrativa.

Por lo tanto, esta Coordinación, retomando lo expuesto en la parte motiva y los fundamentos de orden factico y jurídico antes mencionados, y en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, economía, celeridad, eficacia, transparencia, este Despacho, acorde a las consideraciones realizadas, acepta y procede al archivo el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral del señor **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**, identificado con C.C. 73.434.348. Presentada por la apoderada de la empresa BANCO UNION S.A.

En mérito de lo expuesto; El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial Bolívar,

RESUELVE

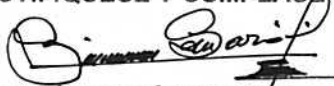
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de terminación de contrato de trabajo presentada por parte de la Dra. ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.954.532, en su condición de apoderada judicial sustituta la empresa **BANCO UNIÓN S.A.**, con NIT. 860006797-9, tal y como lo acredita con el Certificado de Cámara de Comercio que anexa, con domicilio principal en la CL. 4 No. 27 – 52 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali - Valle, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancounion.com , mediante la cual solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del trabajador señor **JUAN GUILLERMO RIVERO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.434.348, con domicilio en el barrio monte Carmelo, calle 23 Cra 60, Conjunto Monte Siòn, Bloque C, Apto 804 del Carmen de Bolívar, con correo electrónico: juan.rivero@bancounion.com , por las razones señaladas por el solicitante y en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento expreso dentro del trámite de la actuación administrativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente contentivo de la investigación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículos 66 y S.S., advirtiéndoles que contra la presente es procedente el recurso de reposición ante este despacho, interpuesto debidamente con fundamento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SIMÓN SARÁ FONSECA

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

